

CONTRATO DE EXPLOTACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA - EMAPA SAN MARTÍN S.A.



Conste por el presente documento, que se extiende en cinco (05) ejemplares iguales, el Contrato de Explotación que celebran de una parte la **Municipalidad Provincial de Tocache**, con domicilio en Jirón Progreso N° 198, distrito y provincia de Tocache, con R.U.C. N° 20168745231, representada por su Alcalde, el señor **SISTER ESLEITER VALERA RAMÍREZ**, identificado con D.N.I. N° 10622930, según autorización otorgada por Acuerdo de Concejo N° 016-2019-A-MPT, aprobada en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de abril de 2019, a la que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte la **Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima - EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, con RUC N° 20143612431, con domicilio legal en Jirón Federico Sánchez N° 900, Punta del Este (cuadra 9), Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, debidamente representada por su Gerente General, la señora **María Isabel García Hidalgo**, identificada con D.N.I. N° 01149441, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11000469 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto, a la que en adelante se denominará **LA EMPRESA PRESTADORA**.

LA MUNICIPALIDAD y **LA EMPRESA PRESTADORA** constituyen las partes del presente contrato, asimismo, suscribe la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ente Rector en materia de saneamiento, de acuerdo a lo establecido por el marco legal vigente, representado por su Director General, en los siguientes términos y condiciones:

I. CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local, con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- 1.2. **LA EMPRESA PRESTADORA** es una empresa prestadora pública de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida bajo la forma jurídica de sociedad anónima, dedicada a la prestación de servicios de saneamiento.
- 1.3. Mediante Resolución de Concejo Directivo N° 009-2015-OTASS/DEV, de fecha 22 de setiembre de 2015, ratificada por Resolución Ministerial N° 337-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 17 de diciembre de 2015, **LA EMPRESA PRESTADORA** fue incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT). En mérito a ello, el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, asumió las funciones y atribuciones de la junta general de accionistas de **LA EMPRESA PRESTADORA**.
- 1.4. Por Acuerdo de Concejo N° 016-2019-A-MPT, de fecha 09 de abril de 2019, el Concejo Municipal de **LA MUNICIPALIDAD** aprobó la integración de las áreas urbanas atendidas por el Prestador de Servicios al ámbito de responsabilidad de **LA EMPRESA PRESTADORA** y, asimismo, otorgar la explotación total de los servicios de saneamiento del

DISTRITO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Tocache		Tocache



LA EMPRESA PRESTADORA y LA MUNICIPALIDAD deberán mantener el ámbito de responsabilidad de los servicios de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, salvo en los casos de integración de prestadores a que se refiere el artículo 16 de la Ley Marco, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento de la Ley Marco.



Asimismo, cualquier modificación estatutaria que implique cambios en la composición del accionariado no implica de modo alguno la variación del ámbito de responsabilidad a que se refiere el presente contrato, salvo por la inclusión de alguna provincia como parte de un proceso de integración.

IV. CLÁUSULA CUARTA.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Los principios sobre los cuales se deben regir las relaciones entre **LA EMPRESA PRESTADORA** y **LA MUNICIPALIDAD** para la prestación de los servicios son los siguientes y se desarrollan en el Anexo I del presente Contrato:



- a. Transparencia.
- b. Autonomía en la gestión.
- c. Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo.
- d. Principio de Desarrollo Sostenible.
- e. Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.
- f. Responsabilidad Social Empresarial de **LA EMPRESA PRESTADORA**.
- g. Integración.
- h. Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias.
- i. Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre **LA EMPRESA PRESTADORA y LA MUNICIPALIDAD**.



V. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato es por tiempo indeterminado, conforme a lo establecido en el inciso 3, del numeral 41.1, del artículo 41, del Reglamento de la Ley Marco.

VI. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA PRESTADORA

6.1. Obligaciones

Son obligaciones de **LA EMPRESA PRESTADORA**, además de las que se deriven del texto del presente contrato, las establecidas en las normas sectoriales, regulatorias y presupuestales que estén vigentes durante el tiempo que ella opere, referidas a la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento.

6.1.1. Obligaciones Sociales:

- a. Realizar y promover acciones de educación sanitaria.
- b. Brindar asistencia técnica a las localidades rurales comprendidas en los distritos del ámbito de responsabilidad y contribuir a alcanzar la sostenibilidad del servicio de saneamiento.

- h. Atender los reclamos de los usuarios, de acuerdo a las normas regulatorias correspondientes.
- i. Las demás obligaciones establecidas en el marco jurídico vigente.

6.1.5. Obligaciones Institucionales:

- a. Crear y fortalecer continuamente las capacidades del personal y la organización en aspectos de gestión, administración, entre otros.

6.1.6. Otras Obligaciones:

- a. El Directorio de **LA EMPRESA PRESTADORA**, antes de autorizar la suscripción de cualquier contrato o convenio, que no esté previsto en el Estudio Tarifario y cuya ejecución tenga incidencia directa en la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión, deberá disponer que la Gerencia General comunique a la Sunass, especialmente los vinculados con las operaciones de financiamiento, transferencias o donaciones en las que participen entidades públicas del Gobierno Nacional, tales como el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras entidades. Las obligaciones antes señaladas deberán ser concordantes con lo establecido en el Estudio Tarifario y las Metas de Gestión.

6.2. Derechos

6.2.1. Con relación a los usuarios:

- a. Cobrar por los servicios prestados de acuerdo al Régimen Tarifario vigente.
- b. Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- c. Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de aviso previo ni intervención de autoridad alguna, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio de acuerdo a lo que establezcan las normas correspondientes.
- d. Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros por el uso clandestino del servicio.
- e. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

6.2.2. Con relación a las instituciones sectoriales:

- a. Percibir contribuciones con carácter reembolsable y no reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de **LA EMPRESA PRESTADORA**.
- b. Tener exclusividad para prestar el servicio en el ámbito de responsabilidad.
- c. Los demás que el marco jurídico y normas conexas reconozcan.

VII. CLÁUSULA SÉTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD

7.1. Obligaciones

- a. Implementar las políticas y estrategias locales para el desarrollo sostenible de los servicios de saneamiento.
- b. Dotar a **LA EMPRESA PRESTADORA** de autonomía funcional, técnica y administrativa, de conformidad al marco jurídico y a las normas aplicables sobre la materia.
- c. Mantener el ejercicio del Derecho de Explotación en el ámbito de responsabilidad a que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato.
- d. Otorgar a **LA EMPRESA PRESTADORA** las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y otros, para usar a título gratuito, el suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público que se requieran para el desarrollo de las obras



Recursos Naturales (INRENA), la Contraloría General de la República, entre otras entidades de supervisión y control.

IX. CLÁUSULA NOVENA.- ROL DEL GOBIERNO NACIONAL

El Ente Rector del sector saneamiento es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y su Órgano de Línea, la Dirección de Saneamiento, correspondiéndole formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan.

En este marco, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá garantizar que **LA MUNICIPALIDAD** y **LA EMPRESA PRESTADORA** cumplan con su rol de entidades responsables de la prestación de los servicios de saneamiento.

X. CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADO, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SU VINCULACION CON EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN SANEAMIENTO.

De acuerdo a lo establecido en la LOM, el Concejo Municipal aprueba los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. En ese sentido, deberá incorporar en sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado su visión de desarrollo del sector saneamiento a nivel local en concordancia con las políticas nacionales y en su presupuesto participativo el financiamiento o cofinanciamiento de los proyectos de inversión en saneamiento, previa coordinación con **LA EMPRESA PRESTADORA**.

Asimismo, las municipalidades podrán utilizar los recursos del canon, ya sea minero, petrolero, gasífero, hidroenergético, pesquero o forestal, en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

En ese sentido, **LA EMPRESA PRESTADORA** deberá incorporar en su Plan Maestro Optimizado los recursos provenientes del Presupuesto Participativo, del canon, de los programas sectoriales así como de cualquier otra fuente.

Con la finalidad de implementar lo antes señalado, la Gerencia General de **LA EMPRESA PRESTADORA** designará a un funcionario de dicha entidad con el propósito que participe en la elaboración del presupuesto participativo y de los Planes de Desarrollo Municipal Concertados.

XI. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y PLAN MAESTRO OPTIMIZADO

LA EMPRESA PRESTADORA se obliga a aplicar las tarifas que resulten de las fórmulas tarifarias y estructuras establecidas por la SUNASS, de acuerdo al Plan Maestro Optimizado que presente para tales efectos.

Asimismo, se obliga al reajuste automático de tarifas derivado de la variación acumulada de por lo menos el 3% del índice de precios que determine la SUNASS.

Cada cinco (05) años, **LA EMPRESA PRESTADORA** debe reformular su Plan Maestro Optimizado, en el cual se definirán los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio siguiente. Para tal efecto, nueve meses (09) antes del término del período quinquenal, **LA EMPRESA PRESTADORA** debe presentar a la SUNASS su propuesta de Plan Maestro Optimizado.



XVII. CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1. Trato Directo

Las partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez, por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

17.2. Arbitraje

De no llegarse a un acuerdo conforme a lo establecido en la cláusula precedente, cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho llevado a cabo en la ciudad sede de LA EMPRESA PRESTADORA.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida, con excepción de los honorarios de los abogados, los cuales serán de cargo de cada parte.

En los casos donde no sea posible instalar un tribunal arbitral las partes recurrirán al poder judicial.

XVIII. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIOS

18.1 Las partes señalan como sus domicilios, los indicados en la parte introductoria del presente documento a la cual deberá cursarse cualquier notificación o comunicación entre ellas.

18.2 Cualquier cambio en los domicilios referidos anteriormente, deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con quince (15) días de anticipación, sin cuyo requisito se entenderán como válidamente cursadas las comunicaciones y/o notificaciones dirigidas a los domicilios consignados en este documento.

Suscrito en cinco (05) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Tocache, a los 20 días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Ing. SISTER ESTHER VALERA RAMIREZ
ALCALDE



di Espinosa
Ing. María Isabel García Hidalgo
GERENTE GENERAL
emapa san martin s.a.

integral de los recursos hídricos para su preservación tendiente a la protección y mitigación de los efectos negativos sobre el medio ambiente.



- d. **Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo.** La administración de LA EMPRESA PRESTADORA tendrá como objetivo la búsqueda de la eficiencia, la productividad, la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento en concordancia con los intereses de los usuarios, de acuerdo con el marco legal vigente y las normas de Buen Gobierno Corporativo aprobadas por Resolución Ministerial N° 431-2017-VIVIENDA.
- e. **Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.-** LA EMPRESA PRESTADORA se gestionará con transparencia, imparcialidad y objetividad. Para dichos efectos se compromete a informar a los usuarios respecto de las actividades e indicadores que se desarrollan en la Resolución Ministerial N° 426-2007-VIVIENDA, por la que se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- f. **Integración.-** El agua requiere de una gestión integrada, concertada y multisectorial por cuencas hidrográficas, que contemplen las aguas superficiales y del subsuelo, tanto las interrelaciones entre sus estados, como la variabilidad de su cantidad y calidad en el tiempo y en el espacio, así como el uso, aprovechamiento o vertimiento. En ese sentido, LA EMPRESA PRESTADORA debe hacer un uso racional del recurso hídrico, aportar a la cuenca y establecer las medidas de protección ambiental que correspondan.
- g. **Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias.** LA EMPRESA PRESTADORA y LA MUNICIPALIDAD están sujetas a las normas sectoriales y regulatorias referidas a la prestación de los servicios de saneamiento, así como al Plan Nacional de Saneamiento, en concordancia con lo establecido en el Artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- h. **Responsabilidad Social Empresarial.** En el marco de la responsabilidad compartida para la prestación de los servicios de saneamiento, LA EMPRESA PRESTADORA se compromete a formular y desarrollar las políticas de Responsabilidad Social Empresarial, con el fin de mejorar las relaciones con los distintos grupos de interés.
- i. **Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre la EPS y LA MUNICIPALIDAD.** LA MUNICIPALIDAD y LA EMPRESA PRESTADORA se obligan al respeto irrestricto de la autonomía económica, financiera y presupuestal de cada una de ellas. LA MUNICIPALIDAD no influirán en las decisiones respecto del destino de los recursos financieros o económicos, salvo en lo que corresponde a la Junta General de Accionistas en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y el Estatuto de LA EMPRESA PRESTADORA.



- (X) **Planeación Local:** Es un proceso en el cual se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración. El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos.



- (XI) **Políticas de Responsabilidad Social Empresarial:** Se refiere a una visión de los negocios que incorpora el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el medio ambiente.

- (XII) **Presupuesto Participativo:** El Presupuesto Participativo es un instrumento de política y a la vez de gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los Objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico o Institucional, según corresponda, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado. Este proceso busca fortalecer la gobernabilidad, a través de un mayor involucramiento de la población en la gestión, en el cumplimiento de los compromisos tributarios, en el respeto al marco normativo local y en un trabajo coordinado que incorpora opiniones y propuestas en la toma de decisiones de políticas públicas, orientadas a construir institucionalidad democrática, ciudadanía propositiva, co-responsable y proactiva. La priorización de proyectos busca determinar el mayor impacto o rentabilidad social; debiendo reflejar además de manera concreta y efectiva, los compromisos asumidos por el Estado y la sociedad civil; así como los aportes: económicos, materiales o de mano de obra, de la población y de los diferentes organismos públicos y privados.



- (XIII) **Servicios de Saneamiento:** Servicio de agua potable; Servicio de alcantarillado sanitario; Servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso; y, Servicio de disposición sanitaria de excretas.



Para cualquier definición que no esté contenida en el presente anexo serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.